

## **Criterios generales de dictaminación de la Unidad Xochimilco**

*(Aprobados por el Consejo Académico de la Unidad Xochimilco en la sesión 1.20, celebrada el 15 de enero de 2020 y modificados por el Consejo Académico en la sesión 8.22, celebrada el 19 de agosto de 2022)*

### **Introducción**

Los presentes criterios generales de dictaminación se emiten con fundamento en el artículo 42 y el segundo transitorio de la reforma relacionada con las comisiones dictaminadoras, procedimiento de ingreso y medidas de permanencia del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), a partir de los cuales las comisiones dictaminadoras de las tres divisiones de esta Unidad formularán sus criterios específicos para llevar a cabo su objeto.

Las comisiones dictaminadoras divisionales de la Unidad Xochimilco deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y equidad.

Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales deberán conocer las disposiciones aplicables al proceso de dictaminación, particularmente las contenidas en el RIPPPA, el Tabulador para el Ingreso y Promoción del Personal Académico (TIPPA) y los presentes criterios generales. En caso de tener dudas sobre la aplicación de las disposiciones referidas, podrán solicitar la asesoría de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco

### **1. Concurso de evaluación curricular para personal académico por tiempo determinado, técnicas académicas y técnicos académicos, así como personal académico por obra determinada en áreas clínicas:**

#### **a) Evaluación del perfil académico**

- Las comisiones dictaminadoras divisionales establecerán la idoneidad de la persona concursante en esta evaluación cuando su formación académica y su experiencia profesional se relacionen directamente con el perfil de la plaza convocada.
- Las comisiones dictaminadoras divisionales deberán realizar una evaluación cualitativa de los antecedentes académicos y profesionales de las personas concursantes con el fin de determinar si éstas se adecuan a las funciones a desarrollar.

#### **Consejo Académico**

Calzada del Hueso 1100, Col. Villa Quietud, Alc. Coyoacán, C.P. 04960, Ciudad de México.  
Tel.: 55 5483-7040, correo electrónico: [otca@correo.xoc.uam.mx](mailto:otca@correo.xoc.uam.mx).

## **b) Análisis curricular**

- Las comisiones dictaminadoras divisionales solo podrán considerar los antecedentes académicos y profesionales de las personas concursantes que se relacionen con las funciones a realizar establecidas en la convocatoria, para lo cual deberán aplicar la tabla de puntaje del artículo 5 y las disposiciones del artículo 6 del TIPPA, independientemente de la propuesta de las personas concursantes.

## **c) Entrevista**

- La entrevista pública tiene por objeto evaluar la capacidad docente de las personas concursantes en función de su habilidad para expresar los conocimientos que poseen sobre la materia objeto del concurso, así como confirmar, aclarar o ampliar sus datos curriculares.
- Las comisiones dictaminadoras divisionales deberán diseñar y adoptar los mecanismos que estimen pertinentes para realizar la entrevista pública a las personas concursantes de acuerdo con la modalidad que determinen.
- La entrevista podrá realizarse en las siguientes modalidades:
  - Presencial o virtual. Sólo podrá ser virtual en circunstancias excepcionales;
  - Individual o colectiva. Sólo podrá ser colectiva si existen los mecanismos definidos para realizarla, y
  - Oral o escrita.

## **2. Concurso de evaluación curricular para ayudantes:**

En las evaluaciones de análisis curricular y entrevista se aplicarán los mismos criterios generales determinados en el numeral 1, incisos b) y c) de este documento.

En lo que respecta a la evaluación del trabajo escrito, la comisión dictaminadora divisional deberá evaluar cualitativamente el mismo y asignar la calificación correspondiente en función de la aptitud académica que demuestren las personas concursantes en la materia objeto del concurso.

### **Transitorio de las modificaciones aprobadas en la sesión 8.22, celebrada el 19 de agosto de 2022.**

#### **Único**

Las modificaciones a los presentes criterios generales entrarán en vigor el día de su aprobación.